

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2020.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Ricardo José Lozano Picón.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 001758 DE 2020

(septiembre 11)

*por la cual se establecen obligaciones de reporte de información de la operación de giros postales de pago y riesgo operativo a cargo de los Operadores Postales de Pago.*

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 4° y 18 de la Ley 1369 de 2009, 5° del Decreto 1064 de 2020, y

#### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1369 de 2009, actual marco general de los servicios postales, en su artículo primero, otorga a estos servicios la connotación de servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y señala que su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad.

En virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene entre sus funciones la de ejercer como autoridad de inspección, control y vigilancia frente a todos los operadores postales.

De acuerdo a las facultades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecidas en el artículo 22 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control sobre los operadores de servicios postales de pago (Giros Nacionales y Giros Internacionales, este último a cargo del Operador Postal Oficial), sin perjuicio de las facultades con las que cuenta el Banco de la República para solicitar información relativa a operaciones cambiarias y con las que cuentan la DIAN en materia de investigaciones por infracciones al régimen cambiario, así como la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre el control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las disposiciones y funciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 4°, el artículo 18 y el artículo 22 de la Ley 1369 de 2009, requiere consolidar y fortalecer las facultades de inspección, vigilancia y control de la actividad de órdenes de pago de la operación de servicios postales de pago.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1369 de 2009, es deber del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, verificar la estructura operativa de los operadores postales, con el fin de asegurar la idoneidad y capacidad del servicio.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como autoridad de vigilancia y control, debe tener la trazabilidad de todos los movimientos de las operaciones postales de pago, basándose en un reporte en línea que permita dar razón del monto total movilizado y del número de operaciones de cada persona por las diversas redes, en un periodo de tiempo determinado, al igual que identificar tendencias, innovaciones y oportunidades de mejora, así como fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control de las obligaciones legales, contractuales y regulatorias a cargo de los operadores postales de pago.

Para tal efecto, se requiere inspeccionar y hacer seguimiento a la operación postal de pago, en lo que concierne a las características del servicio, el tipo de servicio y la estructura operativa, con el fin de establecer que exista correspondencia fáctica entre la realidad de la operación y la realidad jurídica del contrato.

Por otro lado, conforme al artículo 113 de la Constitución Política y al 6° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, por lo que deben prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de impedir su cumplimiento. En este orden de ideas, la labor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las demás autoridades no es compartimentada ni segmentada, sino que debe propender porque las funciones se

cumplan de manera articulada y coordinada, permitiendo el adecuado cumplimiento de los fines de la administración pública.

Igualmente, la colaboración armónica entre las autoridades constituye un criterio crucial en la lucha contra la criminalidad, con base en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada mediante la Ley 800 de 2003, según la cual, en su artículo 27, se deben mejorar los canales de comunicación entre las autoridades, organismos y servicios competentes, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la Convención. Lo anterior, en congruencia con las Recomendaciones de 2007 y 2010 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre medidas para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales y cooperación entre las autoridades tributarias y financieras, postulados acogidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

En el desarrollo y fortalecimiento del modelo de inspección, vigilancia y control, junto a las recomendaciones del GAFILAT (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica), el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desde noviembre de 2017, desarrolló una herramienta tecnológica (servicio web - repositorio de información de la operación postal de pago) que permite la transmisión por parte de los operadores postales de pago, de información relacionada con el lugar de imposición y pago del giro postal, montos, flete, fecha y hora de imposición y pago, datos de identificación del emisor y receptor del giro, así como el estado del giro, en un periodo no mayor a un día desde la admisión de la operación postal de pago, lo que facilita la obtención y análisis de información detallada para ejercer las funciones de inspección y vigilancia, al igual que conocer información de los operadores postales de pago que pueda ser utilizada para análisis y comportamientos del sector postal.

El numeral 3° del artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, determina como función de la Dirección de Vigilancia Inspección y Control del MinTIC verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de postales.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y en concreto la contenida en la Sentencia C-570/12 del 18 de junio de 2012: "(...) (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada (...)".

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta que, en los términos previstos en el artículo 9° de la Resolución MinTIC 3680 de 2013, "*Por la cual se establecen los requisitos y parámetros mínimos del Sistema de Administración y Mitigación del Riesgo Operativo*", los operadores postales de pago cuentan con una plataforma tecnológica mediante la cual manejan y controlan el conjunto de sus operaciones, se hace necesario que este Ministerio, junto con los operadores postales de pago, estandaricen la manera como se llevan a cabo los reportes a través de los diferentes canales de distribución autorizados, mediante la puesta en marcha de una plataforma de transmisión de información, que permita, por un lado, fortalecer la inspección, vigilancia y control de las operaciones postales de pago, verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los operadores postales de pago, y por otro lado, realizar los estudios sectoriales e investigaciones en materia postal, que permitan la formulación y elaboración de propuestas de política sectorial y planes para el desarrollo de los servicios postales, en los términos del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 1064 de 2020, al igual que identificar tendencias, innovaciones y oportunidades de mejora, así como fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control de las obligaciones legales, contractuales y regulatorias a cargo de los operadores postales de pago.

De acuerdo con lo establecido en la citada Resolución 3680 de 2013, los operadores postales de pago deben identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos operativos de la organización como parte de las actividades de verificación del cumplimiento del Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), así como mantener un registro de estos riesgos, razón por la cual se hace necesario que este Ministerio realice el seguimiento a los riesgos mencionados, con el fin de evidenciar el cumplimiento efectivo de las anteriores etapas y la posible materialización de los riesgos.

Como quiera que se pretende administrar información asociada a la operación postal de pago, es preciso aplicar a dicha información, la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de los servicios del Ministerio/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecidos en la Resolución 1124 del 2020, que desarrolla las directrices sobre la materia establecidas en la Ley 1581 de 2012.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto, estandarizar y fijar el proceso de reporte que deben seguir los operadores postales de pago al remitir la información relacionada con las operaciones postales de pago realizadas a través de los diferentes canales de distribución autorizados, así como la forma en que deben reportar los riesgos operativos identificados, medidos, controlados y monitoreados en el desarrollo

de la operación postal de pago, que permita evidenciar el cumplimiento del Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) en el sector postal de pago.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se pondrá en marcha una plataforma de transmisión de información (repositorio de información de la operación postal de pago) por parte de los operadores de servicios postales de pago, haciendo uso del servicio web dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 2°. *Sujetos obligados.* Las obligaciones establecidas en esta resolución se encuentran a cargo de los operadores postales de pago habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como del operador postal o concesionario de correo oficial en cuanto a las actividades que desarrolla en materia de giros internacionales.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Bus de Servicio (ESB):** Modelo de arquitectura de software que gestiona la comunicación entre servicios web, permitiendo una comunicación efectiva entre diferentes herramientas de software. Se caracteriza por su capacidad para conectar sistemas con lenguajes de programación no necesariamente iguales.
- b) **Canales de distribución de los servicios postales de pago:** Cualquier medio, previamente autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que permita al usuario interactuar con el operador postal de pago para atender la necesidad de realizar una operación postal de pago, tales como puntos de atención al público, dispositivos y medios tecnológicos.
- c) **Plataforma de transmisión de información de operación postal de pago (Repositorio de información de la operación postal de pago):** Es el sistema de reporte de información que consume el bus de servicio (ESB) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que los operadores postales de pago remitan a esta entidad el detalle de la operación postal de pago.
- d) **Servicio web MINTIC:** Mecanismo sistematizado de recepción de información del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, a través del cual se genera la captura, validación, cifrado y transmisión de la información de la operación postal de pago por parte de los operadores postales de pago.
- e) **Transacciones en efectivo:** Para efectos del presente documento se entenderán como transacciones en efectivo las definidas en el artículo 3°, de la Resolución 2679 de 2016, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o sus modificaciones posteriores.

Artículo 4°. *Reporte de información al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* Los operadores postales de pago deben remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la información correspondiente a las operaciones postales de pago cursadas en sus diferentes canales de distribución, bajo la estructura y demás condiciones especificadas en la presente resolución y sus anexos.

#### 4.1. Reporte operación postal de pago

##### 4.1.1. Reporte de operación en línea

Para efectos de la operación en línea, el procedimiento informático y tecnológico del reporte de las transacciones de operaciones postales de pago cursadas en los diferentes canales de distribución de servicios postales de pago, debe efectuarse a través de una plataforma de transmisión de información, desarrollada por el operador postal de pago, que permite transmitir de manera inmediata la operación postal de pago realizada, mediante el servicio web desarrollado y dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución. Esto supone que la transacción correspondiente no debe ser almacenada ni procesada por parte del operador postal de pago previo al envío al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de suministro, recuperación y reporte información establecidas en la normatividad aplicable vigente.

##### 4.1.2. Reporte al cierre de la operación postal

Cuando el operador postal de pago no pueda realizar el reporte en línea, debe consolidar la información de su operación postal de pago una vez culminadas las transacciones en efectivo realizadas durante el día en los diferentes canales de distribución de servicios postales de pago y trasmitirla de acuerdo con la estructura establecida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual consiste en la construcción de un componente-consumidor que permite realizar el envío de las transacciones realizadas a este ministerio según lo dispuesto en el Anexo 1 de la presente resolución. Este reporte deberá ser entregado máximo al siguiente día del cierre de la operación.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindará la información técnica necesaria para la implementación de las plataformas de transmisión de información, requeridas para el cumplimiento de los reportes de información de los operadores postales de pago. El desarrollo de los mecanismos de transmisión de información estará a cargo del operador postal de pago quien debe garantizar la transmisión cumpliendo con los mecanismos establecidos en la presente resolución.

#### 4.1.3 Contingencias en el reporte de la operación postal de pago

En caso de que el operador postal de pago no pueda transmitir la información al cierre de la operación, deberá informar y justificarlo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El reporte del incidente deberá realizarlo a más tardar el día hábil siguiente a su materialización, los soportes del incidente se remitirán máximo al tercer día hábil siguiente de su ocurrencia. Tanto la información del incidente como los respectivos soportes se enviarán a través del correo electrónico habilitado para el efecto. Revisadas las justificaciones, el ministerio autorizará la entrega del reporte de información, el cual deberá ser realizado por el operador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que sea informado de dicha autorización.

Parágrafo 1°. En caso de que el operador postal de pago no presente la debida justificación por una falla en la transmisión, la presente con soportes insuficientes o faltos de claridad, que impidan evidenciar las razones de esta, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones analizará la procedencia o no de iniciar una investigación administrativa en el marco de lo establecido en la Ley 1369 de 2009 que regula la operación postal.

Parágrafo 2°. En caso de que se presenten fallas imputables a los sistemas del Ministerio, el operador postal de pago pondrá los archivos en un protocolo de transferencia segura de archivos (SFTP por sus siglas en inglés) Seguro, sobre su infraestructura, indicando en un correo electrónico habilitado por el Ministerio, para el efecto las credenciales para acceder a la información. Este procedimiento deberá ser informado y autorizado por este Ministerio y se debe atender dentro de los tiempos de reporte de incidentes establecidos en el numeral.

La información debe estar en archivos planos, de acuerdo con la estructura establecida en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

#### 4.2. Reporte base de datos de riesgos operativos

Corresponde al registro de los riesgos operativos identificados, medidos, controlados y monitoreados por parte del operador postal de pago, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución. La información deberá ser remitida semestralmente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio de servicio web dispuesto por este Ministerio dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al período reportado.

Artículo 5°. *Lineamientos de reporte.* Los reportes de que trata la presente resolución y sus anexos deberán efectuarse atendiendo los lineamientos técnicos que sobre el particular establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de su Oficina de Tecnologías de la Información.

Parágrafo 1°. La estructura que debe ser utilizada por parte de los operadores postales de pago, en lo relacionado con las transacciones diarias, se encuentra establecida en el Anexo 1 *Reporte diario de operación postal de pago*, que forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2°. La estructura que debe ser utilizada por parte de los operadores postales de pago en lo relacionado a riesgos operativos se encuentra establecida en el Anexo 2 *Reporte matriz de Riesgo Operativo*, que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 6°. *Seguridad y privacidad de la información.* La información suministrada por los operadores postales deberá contar con los controles de seguridad y privacidad de la información establecidos mediante la Resolución 1124 del 30 de junio de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aquellas que la adicionen, modifiquen o subroguen.

Parágrafo 1. La información suministrada por los operadores postales de pago referente a los servicios postales de pago será tratada de acuerdo con la Resolución 924 de 2020, mediante la cual se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales, en los términos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, o por la norma que la adicione, modifique o subrogue.

Artículo 7°. *Implementación.* Los operadores postales de pago contarán con un término de dos (2) meses, que inicia a partir de la entrada en vigor del presente acto administrativo, para que ajusten y actualicen sus sistemas de información, de acuerdo con lo reglado en la presente resolución y sus anexos.

Artículo 8°. *Acceso a la información reportada por los operadores postales de pago por parte de autoridades públicas.* Las solicitudes de acceso a la información reportada por los operadores postales de pago en virtud de la presente resolución se tramitarán de acuerdo con lo reglado en el artículo 19 de la Resolución MinTIC 3333 de 2015, y las normas que la modifiquen, deroguen o subroguen”.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de septiembre de 2020.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*Karen Abudinen Abuchaibe.*



ANEXO 1  
**REPORTE DIARIO OPERACIÓN POSTAL DE PAGO**

@República de Colombia – Derechos Reservados

Título:	<b>Contrato de Servicios para la Recepción de la Información de Giros y Pagos</b>
Sumario:	El propósito de este documento es presentar los contratos de servicios para el envío y recepción de la información.
Palabras Claves:	Envío, recepción

**CONTROL DE CAMBIOS**

VERSIÓN	FECHA	No. SOLICITUD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1.0	11-09-2020		William Bolívar Helder Cerón	Creación de métodos reporte operación giros postales de pago

**LISTA DE FIGURAS**

<i>Figura 1. Diagrama conceptual</i> .....	7
<i>Figura 2. Diagrama de Interacción</i> .....	11

**LISTA DE TABLAS**

<i>Tabla 1. Configuración registrar giro</i> .....	8
<i>Tabla 2. Características registrar novedad</i> .....	10

**TABLA DE CONTENIDO**

CONTROL DE CAMBIOS.....	1
TABLA DE CONTENIDO .....	2
LISTA DE FIGURAS .....	3
LISTA DE TABLAS .....	3
1. INTRODUCCIÓN .....	4
2. DIAGRAMA CONCEPTUAL .....	5
3. CRITERIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	6
3.1 CONFIDENCIALIDAD .....	6
3.2 INTEGRIDAD .....	6
3.3 NO REPUDIO .....	6
4. SERVICIOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN EXPUESTO POR MINTIC.....	7
4.1 REGISTRAR GIRO .....	8
• Parámetros de entrada GIRONOVEDADDTO.....	8
• Parámetros de salida TRANSACCIÓN DTO .....	9
4.2 REGISTRAR NOVEDAD .....	9
• Parámetros de entrada GIRONOVEDADDTO .....	10
• Parámetros de salida TRANSACCIÓN DTO .....	11
• Parámetros de salida Beneficiario DTO .....	11

**1. INTRODUCCIÓN**

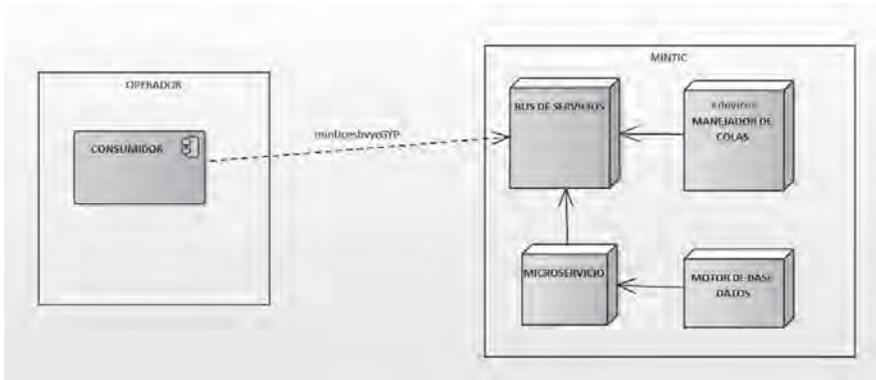
El presente documento describe medio de envío y recepción de la información necesaria de las empresas de recaudos, giros y pagos autorizadas y vigiladas por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se describe de manera detallada las actividades y contenido que los operadores postales de pago deben transmitir al Ministerio de Tecnologías de la Información mediante el consumo e implementación de un servicio web.

El desarrollo del servicio que deberá ser consumido por los operadores postales de pago está a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información, los operadores postales de pago deben garantizar la disponibilidad del consumo del servicio web, desarrollando las herramientas tecnológicas necesarias para tal fin.

2. DIAGRAMA CONCEPTUAL

A continuación, se presenta el diagrama conceptual de la solución.



Nota: La información asociada a IP y DNS, se entregará en el transcurso del desarrollo del servicio web con el operador postal de pago, atendiendo las medidas de seguridad y protocolos que el Ministerio de Tecnologías de la Información disponga.

3. CRITERIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

3.1 CONFIDENCIALIDAD

Las entidades que se conectan con ESB de MINTIC deben garantizar la confidencialidad de la información durante la fase de transmisión

Para asegurar la confidencialidad de la información a nivel de transporte, el consumo de los servicios se hará haciendo uso del protocolo TLS (**Transport Layer Security**) v 1.0 o superior.

Cuando la transmisión se realice entre los sistemas de información, es necesario generar un esquema de autenticación mutua, basada en certificados digitales de sitio seguro, emitidos por una entidad de certificación debidamente autorizada o acreditada en Colombia, propios de cada entidad. El cifrado del certificado digital debe ser mínimo de 256 bits.

3.2 INTEGRIDAD

La información debe ser precisa, coherente y completa. El sistema deberá tener los mecanismos que sean necesarios para garantizar la trazabilidad de los mensajes en la transmisión no puedan ser alterados posteriormente.

Como consecuencia de lo anterior, las entidades deberán garantizar la integridad de información de los paquetes mediante la utilización de XML Signatura, usando un certificado digital de persona jurídica, emitido por una entidad de certificación abierta debidamente autorizada o acreditada en Colombia.

La firma debe configurarse bajo la especificación RSA-SHA1 y el resumen de los mensajes para la firma se debe realizar con SHA1.

3.3 NO REPUDIO

Se debe asegurar a fin de que no sea posible aludir repudio por acciones generadas de manera válida dentro del sistema. El control debe ser establecido bajo la implementación de XML Signature, firmando digitalmente utilizando certificados emitidos por entidades de certificación abierta debidamente autorizadas o acreditadas en Colombia.

4. SERVICIOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN EXPUESTO POR MINTIC

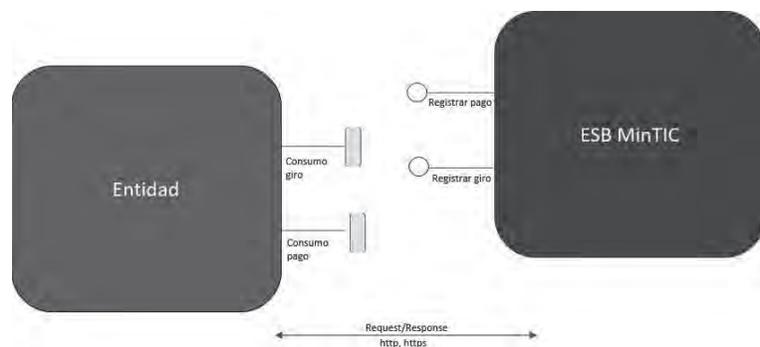


Figura 2. Diagrama de Interacción

Términos relevantes:

- DTO(Data Transfer Object): objeto de transporte que indica los datos que serán enviados, por parte del productor de la información (Operador Postal de Pago)

4.1 REGISTRAR GIRO

Nombre del servicio	envíoGiro
Descripción	Este método permite informar la creación de un nuevo giro.
Método	registrar
protocolo	HTTP, HTTPS, VPN SSL
Url producción	
Url pruebas	

Tabla 1. Configuración registrar giro

• Parámetros de entrada GIRONOVEDADDTO

Nombre	Tipo de dato	Obligatorio	Descripción												
Consecutivo	String	Si	Número interno único del giro por el operador postal máx 100 chars												
CodOfiAdmision	Decimal	Si	Número único asignado por el OPP para la Oficina de Admisión.												
CodPostalAdm	Decimal	Si	Código Postal de la Oficina de Admisión. 6 chars												
oficinaAdmision	String	Si	Oficina de la radicación (aplica para la creación de giro) máx 100 chars <ul style="list-style-type: none"> <li>Para el caso de cabeceras municipales y ciudades capitales debe colocarse nombre de punto – dirección de acuerdo con nomenclatura</li> <li>En caso de veredas, puntos ubicados en vías nacionales y corregimientos se debe colocar nombre de la ubicación y nombre de punto</li> </ul> Cada dato deberá ir separado por (-).												
Canalimposición	String	No	Canal utilizado (físico, electrónico, entre otros). En caso de ser punto diferente a físico, se omiten los ítems anteriores, 50 chars												
fechaAdmision	String	Si	Fecha de recepción del giro dd/mm/yyyy hh:mm:ss												
emisor	BeneficioDTO	Si	Objeto de transporte relacionado al emisor												
receptor	BeneficioDTO	Si	Objeto de transporte relacionado al receptor												
monto	decimal	Si	Monto del envío (aplica para la creación de giro) hasta 2 decimales separados por '.'(18.2)												
flete	decimal	Si	Valor del flete del envío (aplica para la creación) hasta 2 decimales separados por '.'(18.2)												
Evento	Enum	Si	Indica el tipo de acción realizada: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CRE</td> <td>Creado (Imposición)</td> </tr> <tr> <td>CAM</td> <td>Cambio de beneficiario</td> </tr> <tr> <td>DEV</td> <td>Devuelto (Entrega a mismo remitente)</td> </tr> <tr> <td>INAC</td> <td>Inactivo (Rezago)</td> </tr> <tr> <td>PAG</td> <td>Pagado</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	CRE	Creado (Imposición)	CAM	Cambio de beneficiario	DEV	Devuelto (Entrega a mismo remitente)	INAC	Inactivo (Rezago)	PAG	Pagado
Código	Descripción														
CRE	Creado (Imposición)														
CAM	Cambio de beneficiario														
DEV	Devuelto (Entrega a mismo remitente)														
INAC	Inactivo (Rezago)														
PAG	Pagado														

Nombre	Tipo de dato	Obligatorio	Descripción
CodOfiPago	Decimal	Si	Número único asignado por el OPP para la Oficina de Pago.
CodPostalPag	Decimal	Si	Código Postal de la Oficina de Pago.
oficinaPago	String	Si	Oficina donde se realiza el pago, máx 100 chars <ul style="list-style-type: none"> <li>Para el caso de cabeceras municipales y ciudades capitales debe colocarse nombre de punto – dirección de acuerdo con nomenclatura</li> <li>En caso de veredas, puntos ubicados en vías nacionales y corregimientos se debe colocar nombre de la ubicación y nombre de punto</li> </ul> Cada dato deberá ir separado por (-).
CanalPago	String	No	Canal utilizado (físico, electrónico, entre otros). En caso de ser punto diferente a físico, se omiten los ítems anteriores, 50 chars
divciuOrigen	String	Si	Divipola ciudad de origen del giro(Dane), máx 5 chars (En caso de giros internacionales se deberá colocar el código de país origen de acuerdo con el estándar ISO 3166)
divciuDestino	String	Si	Divipola ciudad de destino del giro (aplica para la creación del giro) (Dane) , máx 5 chars (En caso de giros internacionales se deberá colocar el código de país destino de acuerdo con el estándar ISO 3166)
nitPrestador	String	Si	Nit del prestador, máx 100 chars (Sin dígito de verificación)
fechaPago	String	Si	Fecha del pago al receptor del giro dd/mm/yyyy hh:mm:ss (aplica para el estado PAG)
observación	String	Si	Explicación de la novedad corta en relación con la novedad, máx 200 chars  En caso de operaciones de giros internacionales en este campo se deberá incluir la observación (GIRO INTERNACIONAL)

• **Parámetros de salida TRANSACCIÓN DTO**

Nombre	Tipo de dato	Descripción
idTransacción	String	Id de la transacción
codTransacción	String	Código de la transacción 0: Éxito 1: Error
descTransacción	String	Descripción de la transacción

4.2 **REGISTRAR NOVEDAD**

Nombre del servicio	envíoNovedad
Descripción	Este método permite informar la creación de un nuevo giro.
Método	registrar
protocolo	HTTP, HTTPS, VPN SSL
Url producción	
Url pruebas	

Tabla 2. Características registrar novedad

Nombre	Tipo de dato	Obligatorio	Descripción
nitPrestador	String	Si	Nit del prestador, máx 100 chars (Sin dígito de verificación)
fechaPago	String	Si	Fecha del pago al receptor del giro dd/mm/yyyy hh:mm:ss (aplica para el estado PAG)
observación	String	Si	Explicación de la novedad corta en relación con la novedad, máx 200 chars  En caso de operaciones de giros internacionales en este campo se deberá incluir la observación (GIRO INTERNACIONAL)

• **Parámetros de salida TRANSACCIÓN DTO**

Nombre	Tipo de dato	Descripción
idTransacción	String	Id de la transacción
codTransacción	String	Código de la transacción 0: Éxito 1: Error
descTransacción	String	Descripción de la transacción

• **Parámetros de salida Beneficiario DTO**

Nombre	Tipo de dato	Descripción
Identificación	String	Número de identificación del beneficiario, máx 100 chars
Tipoidentificacion	String	Tipo de identificación del beneficiario CC,CE,CEX,NIT,PA,TI
Apellidos	String	Apellidos del beneficiario máx 100 chars
Nombres	String	Nombres del beneficiario máx 100 chars
Dirección	String	Dirección del beneficiario máx 200 chars
Teléfono	String	Teléfono del beneficiario máx 100 chars

**Parámetros de entrada GIRONOVEDAD DTO**

Nombre	Tipo de dato	Obligatorio	Descripción												
Consecutivo	String	Si	Número interno único del giro por el operador postal máx 100 chars												
CodOfiAdmision	Decimal	No	Número único asignado por el OPP para la Oficina de Admisión.												
CodPostalAdm	Decimal	No	Código Postal de la Oficina de Admisión. 6 chars.												
oficinaAdmision	String	No	Oficina de la radicación (aplica para la creación de giro) máx 100 chars <ul style="list-style-type: none"> <li>Para el caso de cabeceras municipales y ciudades capitales debe colocarse nombre de punto – dirección de acuerdo con nomenclatura</li> <li>En caso de veredas, puntos ubicados en vías nacionales y corregimientos se debe colocar nombre de la ubicación y nombre de punto</li> </ul> Cada dato deberá ir separado por (-).												
Canalimposición	String	No	Canal utilizado (físico, electrónico, entre otros). En caso de ser punto diferente a físico, se omiten los ítems anteriores, 50 chars												
fechaAdmision	String	No	Fecha de recepción del giro dd/mm/yyyy hh:mm:ss												
emisor	BeneficioDTO	No	Objeto de transporte relacionado al emisor												
receptor	BeneficioDTO	Si	Objeto de transporte relacionado al receptor												
monto	decimal	No	Valor del envío (aplica para la creación) hasta 2 decimales separados por '.'												
flete	decimal	No	Valor del flete del envío (aplica para la creación) hasta 2 decimales separados por '.'(18.2)												
evento	enum	Si	Indica el tipo de acción realizada: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CRE</td> <td>Creado (Imposición)</td> </tr> <tr> <td>CAM</td> <td>Cambio de beneficiario</td> </tr> <tr> <td>DEV</td> <td>Devuelto (Entrega a mismo remitente)</td> </tr> <tr> <td>INAC</td> <td>Inactivo (Rezago)</td> </tr> <tr> <td>PAG</td> <td>Pagado</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	CRE	Creado (Imposición)	CAM	Cambio de beneficiario	DEV	Devuelto (Entrega a mismo remitente)	INAC	Inactivo (Rezago)	PAG	Pagado
Código	Descripción														
CRE	Creado (Imposición)														
CAM	Cambio de beneficiario														
DEV	Devuelto (Entrega a mismo remitente)														
INAC	Inactivo (Rezago)														
PAG	Pagado														
CodOfiPago	Decimal	No	Número único asignado por el OPP para la Oficina de Pago.												
CodPostalPago	Decimal	No	Código Postal de la Oficina de Pago.												
oficinaPago	String	No	Oficina donde se realiza el pago, máx 100 chars <ul style="list-style-type: none"> <li>Para el caso de cabeceras municipales y ciudades capitales debe colocarse nombre de punto – dirección de acuerdo con nomenclatura</li> <li>En caso de veredas, puntos ubicados en vías nacionales y corregimientos se debe colocar nombre de la ubicación y nombre de punto</li> </ul> Cada dato deberá ir separado por (-).												
CanalPago	String	No	Canal utilizado (físico, electrónico, entre otros). En caso de ser punto diferente a físico, se omiten los ítems anteriores, 50 chars												
divciuOrigen	String	No	Divipola ciudad de origen del giro(Dane), máx 5 chars (En caso de giros internacionales se deberá colocar el código de país origen de acuerdo con el estándar ISO 3166)												
divciuDestino	String	No	Divipola ciudad del destino del giro (aplica para la creación) (Dane) , máx 5 chars (En caso de giros internacionales se deberá colocar el código de país destino de acuerdo con el estándar ISO 3166)												



**ANEXO 2  
REPORTE RIESGO OPERATIVO**

@República de Colombia – Derechos Reservados

Título:	Recepción de información Sistema de Administración de Riesgo Operativo
---------	--

Sumario:	El propósito es establecer los reportes de la operación postal de pago en el marco de los sistemas de administración de riesgos y el sistema de control interno, que permitan la verificación efectiva del cumplimiento frente a la mitigación y/o control de riesgo operativo.
----------	---

Palabras Claves:	Riesgo, Control, Operativo,
------------------	-----------------------------

**CONTROL DE CAMBIOS**

VERSIÓN	FECHA	No. SOLICITUD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1.0	11-09-2020		William Bolívar Helder Cerón	Creación de métodos reportes SARO

**TABLA DE CONTENIDO**

LISTA DE TABLAS ..... 3

1. INTRODUCCIÓN ..... 4

2. DIAGRAMA CONCEPTUAL ..... 5

3. CRITERIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ..... 6

3.1 CONFIDENCIALIDAD ..... 6

3.2 INTEGRIDAD ..... 6

3.3 DISPONIBILIDAD ..... 6

4. SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN EXPUESTO POR MINTIC ..... 7

5. ESTRUCTURA DE REPORTE ..... 8

5.1 Registrar reporte de riesgo ..... 8

- Parámetros de entrada RRIESGODTO ..... 8

**LISTA DE FIGURAS**

Figura 1. Diagrama conceptual ..... 5

Figura 2. Diagrama de Interacción ..... 7

**LISTA DE TABLAS**

Tabla 1. Reporte Matriz de Riesgo Operativo ..... 8

**1. INTRODUCCIÓN**

El presente documento describe la estructura del reporte que debe ser remitida al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los operadores postales de pago relacionada con Riesgo Operativo.

Se detallan los aspectos que deben ser reportados por los Operadores postales de pago asociados a la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos operativos asociados a la prestación del servicio postal de pago.

La información solicitada se basa en las obligaciones que por ley tienen los operadores postales de pago relacionado con la mitigación de riesgos.

**2. DIAGRAMA CONCEPTUAL**

A continuación, se presenta el diagrama conceptual de la solución.

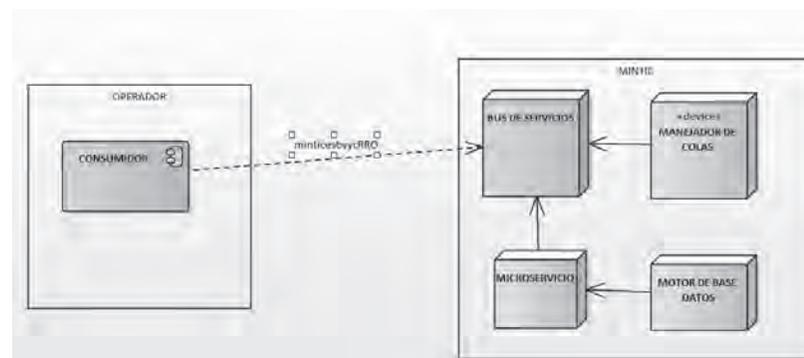


Figura 1. Diagrama conceptual

IP interna	XX.XXX.XXX.XXX
IP Externa	XXX.XX.XXX.XXX
DNS	XXXX.XXXX.XXX.XX

3. CRITERIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

3.1 CONFIDENCIALIDAD

La información que será compartida por parte de los operadores postales de pago en los reportes citados en el presente documento será de uso exclusivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el desarrollo de sus funciones frente al sector establecidas en el marco normativo vigente.

3.2 INTEGRIDAD

La información debe ser precisa, coherente y completa. Los operadores postales de pago garantizan que la información registrada en los reportes citados en el presente documento es el reflejo de su operación.

3.3 DISPONIBILIDAD

Los reportes que se generen bajo los formatos acá establecidos serán remitidos por los operadores postales de pago en las fechas indicadas en la Resolución N.º 1758 de 2020.

4. SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN EXPUESTO POR MINTIC



Figura 2. Diagrama de Interacción

5. ESTRUCTURA DE REPORTE

A continuación, se presenta la estructura del reporte que debe ser diligenciado por los operadores postales de pago.

5.1 Registrar reporte de riesgo

Nombre del servicio	Registrar reporte
Descripción	Este método permite remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el reporte de los Riesgos Operativos identificados, medidos, controlados y monitoreados por los Operadores Postales de Pago
Método	Registrar
protocolo	HTTP, HTTPS. VPN SSL
Url producción	
Uri pruebas	

Tabla 1. Configuración registrar riesgo

- Parámetros de entrada RRIESGODTO

Nombre	Tipo de dato	Obligatorio	Descripción												
Periodoreporte	String	Si	Corresponde al año y semestre que se están reportando los riesgos operativos identificados, medidos, controlados y monitoreados por el operador postal de pago (20XX-XX)												
Riesgooperativo	String	Si	Registrar el riesgo identificado por el operador postal de pago.												
Factorriesgo	Int	Si	Factor del riesgo DEFINIDOS: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Recurso Humano</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Proceso</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Infraestructura</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Tecnológico</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Externo</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	1	Recurso Humano	2	Proceso	3	Infraestructura	4	Tecnológico	5	Externo
Código	Descripción														
1	Recurso Humano														
2	Proceso														
3	Infraestructura														
4	Tecnológico														
5	Externo														
Clafresigo	Int	Si	Clasificación del riesgo <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Fraude Interno</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	1	Fraude Interno								
Código	Descripción														
1	Fraude Interno														

Nombre	Tipo de dato	Obligatorio	Descripción								
			2 Fraude Externo								
			3 Fallas tecnológicas,								
			4 Ejecución y Administración de procesos,								
			5 Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo,								
			6 Daños a activos materiales,								
			7 Clientes, productos y prácticas empresariales.								
Calfinherente	Int	Si	Calificación del riesgo identificado antes de la aplicación de medidas de control.								
Calresidual	Int	Si	Calificación del riesgo posterior a la aplicación de medidas de control.								
nummcontrlimplementado	Int	Si	Registrar el número de controles asignados al riesgo.								
numevalimplementado	Int	Si	Registrar el número de evaluaciones realizadas a los controles asignados al riesgo.								
Numeeventregistrado	Int	Si	Registrar la cantidad de eventos de riesgo registrados en el período reportado asociados a cada riesgo.								
Tiporiesgo	String	Si	Tipo de riesgo <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>Generan pérdidas y afectan el estado de resultados de la entidad.</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Generan pérdidas y no afectan el estado de resultados de la entidad.</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>No generan pérdidas y no afectan el estado de resultados de la entidad.</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	A	Generan pérdidas y afectan el estado de resultados de la entidad.	B	Generan pérdidas y no afectan el estado de resultados de la entidad.	C	No generan pérdidas y no afectan el estado de resultados de la entidad.
Código	Descripción										
A	Generan pérdidas y afectan el estado de resultados de la entidad.										
B	Generan pérdidas y no afectan el estado de resultados de la entidad.										
C	No generan pérdidas y no afectan el estado de resultados de la entidad.										

Tabla 1. Reporte Matriz de Riesgo Operativo

- Parámetros de salida TRANSACCIONDTO

Nombre	tipo de Dato	Descripción
idTransaccion	String	Id de la transacción
codTransaccion	String	Código de la transacción

Nombre	tipo de Dato	Descripción
		0: Éxito 1: Error
descTransaccion	String	Descripción de la transacción

(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia del Subsidio Familiar

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0335 DE 2020

(septiembre 30)

por medio de la cual se adopta la Medida Cautelar de Vigilancia Especial para la Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar Nariño.

El Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto Ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, el Decreto 2595 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

##### 1. COMPETENCIA

Que la Caja de Compensación Familiar de Nariño - **Comfamiliar Nariño** (en adelante **Comfamiliar Nariño**), es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro sometida a la inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, numeral 1° artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y artículos 1° y 2° del Decreto 2595 de 2012.

Que la Ley 789 de diciembre 27 de 2002, en concordancia con el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar la función de inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación Familiar, con el fin de velar porque en su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, decretos y a sus estatutos internos.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012 la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, dentro de las funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar se encuentra la de adoptar las medidas cautelares a que haya lugar a ello.

Que el numeral 19 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012 otorga al Superintendente del Subsidio Familiar la facultad de ordenar la vigilancia especial en las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, con el fin de superar en el menor tiempo posible la situación que haya dado lugar a la medida.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del numeral 2 del Título I de la Resolución número 629 de 2018<sup>1</sup> expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se define como medida cautelar: “Instrumento dado por la Ley, con el fin de asegurar las decisiones dictadas mediante actuaciones administrativas, con el fin de garantizar que ciertos derechos sobre los cuales esta Entidad tiene responsabilidad en su protección no sean vulnerados”.

Que en la misma decisión, en numeral 2.10 del numeral 2 del Título I, se define la Vigilancia Especial como: “(...) medida cautelar que, sin afectar la gestión ordinaria de la caja de compensación familiar, ni la de sus órganos de dirección, administración y control, se adopta para evitar que dichas Corporaciones incurran en causal de intervención administrativa; suspensión y/o cancelación de la personería jurídica o en liquidación. Esta vigilancia especial se constituye como una medida para prevenir la adopción de una intervención administrativa”.

#### 2. ANTECEDENTES

##### 2.1 VISITA ORDINARIA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR NARIÑO

La Superintendencia Delegada para la Gestión practicó visita ordinaria a la Caja de Compensación Familiar de Nariño - **Comfamiliar Nariño**, la cual fue aprobada mediante Resolución de Comisión número 0056 del 28 de febrero de 2020, para el período del 9 al 13 de marzo de 2020. El informe final de la visita, previa respuesta de la Corporación sobre las observaciones y recomendaciones plasmadas en informe preliminar<sup>2</sup>, que fue radicado mediante memorando número 3-2020-001145 en la Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales el 23 de junio de 2020<sup>3</sup> y del mismo se extracta como aspectos más importantes los siguientes:

2.1.1 En relación con los aportes recibidos por la Caja y las situaciones jurídicas, administrativas y contables relevantes, se destaca lo siguiente:

##### “6.2. PROCESOS JUDICIALES

(...) se puede observar que con corte a 31 de diciembre de 2019, la Corporación presentaba una cuantía aproximada de \$15.416,3 millones que corresponden a demandas en su contra, frente a lo cual y de acuerdo a lo certificado por el Secretario General y Jurídico se encuentra registrada una provisión de contingencias judiciales por valor de \$3.484,4 millones.

(...)

##### 6.2.2. EMBARGOS Y RECURSOS BLOQUEADOS

(...)

Se halló que existe embargos en virtud de procesos de cobros coactivos y judiciales impuesto a cuentas bancarias y CDT de la Corporación, tal como se relacionan a continuación:

RELACIÓN DE EMBARGOS						
DEMANDANTE / AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL	TIPO DE PROCESO	RADICADO	BANCO	No. CUENTA	ESTADO DE CUENTA	VALOR EMBARGO
ALCALDÍA DE BOGOTÁ	COACTIVO		BBVA	695222141	EMBARGADA	2.769.086
			AGRARIO	48010035540	EMBARGADA	2.769.086
JUZGADO 29 CIVIL MPAL CALI - COSMITET	JUDICIAL	2018-081	BBVA	695222141	EMBARGADA	15.715.000
			AGRARIO	48010035540	EMBARGADA	15.715.000
SUPERSALUD	COACTIVO		BBVA	695222141	EMBARGADA	16.266.312
HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA /HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	COACTIVO	113-2015	POPULAR	420102352	EMBARGADA	2.238.000
HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	JUDICIAL	2019-188	DAVVIENDA	550106000765680	EMBARGADA	9.396.563
HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	JUDICIAL	2019-288	BANCOLOMBIA	CDT B360	CONGELADO	700.000.000
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	COACTIVO	2014-138	DAVVIENDA	4305634548	CONGELADO	31.436.535
JUZGADO 1 CVL MPAL GARZON (HOSP. SAN VICENTE DE PAUL)	JUDICIAL	2018-467	AGRARIO	34660001135	EMBARGADA	6.182.334
			BBVA	695100019190	EMBARGADA	25.000.000
<b>TOTAL</b>						<b>827.487.916</b>

Fuente: Comfamiliar Nariño - Certificación del 7 de marzo de 2020.

(...)

También la Corporación tiene bloqueados \$700 millones, por concepto de embargos sobre las cuentas que corresponden a fondos de destinación específica FONÑEZ y MICROCRÉDITO FOSFEC, derivados de demandas instauradas por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

(...)

<sup>1</sup> “Por medio del cual se adecúa el procedimiento para las medidas cautelares señaladas en los literales a), b) y d) del numeral 22 del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992”.

<sup>2</sup> A través de correo electrónico y oficio con radicado número 1-2020-015022 del 26 de mayo del año en curso, el director administrativo solicitó tres (3) días adicionales al término inicial de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 19 de la Resolución número 0058 de 2020, emitida por esta Superintendencia.

Mediante comunicación radicada con número 2-2020-279761 de fecha 26 de mayo de 2020, el Superintendente Delegado para la Gestión aprobó dicha solicitud de prórroga.

Con oficio número 1-2020-016355 del 1° de junio de 2020, la Caja dio respuesta a las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe preliminar remitido por esta entidad el día 18 de mayo mediante oficio con radicado número 2-2020-258497.

<sup>3</sup> Mediante memorando interno número 3-2020-001025 del 4 de junio de 2020, el equipo comisionado solicitó al Superintendente Delegado de Gestión prórroga para la presentación del informe final de visita ordinaria conforme con lo dispuesto en el literal d) del artículo vigésimo de la Resolución número 0058 de 2020, siendo esta aprobada el mismo día mediante memorando número 3-2020-001029.